



Resolución Gerencial Regional N° 0605 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 OCT. 2018**

VISTOS.- La Nota N° 0244-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 14 de Junio del 2018 y el Exp. Adm. N° E-028390-2018 de fecha 05/04/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA DIVINO JESUS A&S EIRL**, con **RUC: 20600617843**, sito en P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada legalmente por doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0145-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDOS.-

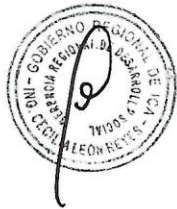
Que, mediante la el Acta de la Guía de N° 410-2016 de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos y Afines con fecha 12 de septiembre del 2016, ubicado en P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica; los inspectores se apersonaron al establecimiento inspeccionado y fueron atendidos por la Directora Técnica brindando las facilidades verificándose lo siguiente: *"No mostro exámenes medico y/o laboratorio; no mostro credencial con nombre profesión y colegiatura/cargo; no se pudo evidenciar si reporta precios al observatorio nacional y la Q.F. desconoce"*.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2016, doña **LILIANA ESPERANZA CORDOVA ANICAMA**, con C.Q.F.P. N° 10421, formula un escrito solicitando el levantamiento de observaciones del Acta de la Guía N° 410-2016, fundamentando que en su condición de Director Técnico recién empezó a laborar el día martes 06 de setiembre del 2016 y aun no habían entregado su documentación completa que aun se encontraba en el establecimiento anterior donde trabajaba, por lo cual conserva en el archivo donde actualmente esta laborando y que su carnet está vigente hasta enero del 2017 y se enviara los precios a la DIGEMID desde el mes de setiembre del 2016, (...).

Que, mediante el Informe N° 825-2017-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS de fecha 28 de Diciembre del 2017, se establece en su conclusión: *"Que los hechos antes descritos contravienen con lo dispuesto en la Ley N° 29459 en su artículo 22 donde señala de la obligación de cumplir las buenas prácticas; para desarrollar actividades, las personas naturales o jurídicas, pública o privadas que se dedican para sí, o para terceros la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio del producto farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que deben de cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento respectivo. En tal consideración, el conductor del Establecimiento Farmacéutico ha incurrido en infracción posible de sanción conforme lo establece el Decreto Supremo N° 014-2011-SA Anexo 1 Ítem 17 sanción mayor que a la letra dice: "Por incumplir con las exigencias dispuestas, cuando corresponda, en las normas de buenas prácticas de dispensación o buenas prácticas de almacenamiento, u otras buenas prácticas aprobadas y/o demás normas complementarias". Art. 33. Por lo tanto, le corresponde una multa ascendente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1 UIT) que asciende S/. 3,950.00 Soles (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 SOLES)"*.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0145-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *"Sancionar con una Multa equivalente a UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (1UIT) suma ascendente a S/. 3,950.00 Nuevos Soles (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES) correspondiente al año 2016, fecha de cometida la infracción del Establecimiento Farmacéutico de nombre comercial BOTICA DIVINO JESUS A&S EIRL, con RUC: 20600617843, , representada legalmente por doña KARLA CARMEN CHING OCHOA sito en P.J. Nueva Esperanza Mz. A, Lote 01 del distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica, (...)"*. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 145/2018 al administrado el día 13/03/2018 (Folio 22).

Que, con fecha 05 Abril del 2018, **BOTICA DIVINO JESUS A&S EIRL, con RUC: 20600617843**, representada legalmente por doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0145-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, fundamentando lo siguiente: *"El debido proceso administrativo lleva consigo el derecho de toda persona acceder íntegra e irrestrictamente al ejercicio de garantías mínimas vinculadas con la transparencia, la equidad, el apego a la legalidad, la sujeción a la veracidad, la razonable certeza legal, la imparcialidad y el efectivo cumplimiento de la función pública; asimismo, el artículo 237 de la Ley de Procedimientos Administrativo General, que establece sobre la Caducidad por el plazo de 09 meses, mas tres meses de ampliación en casos excepcionales. Vencido dicho termino sin emitirse pronunciamiento debidamente notificado opera la caducidad, corresponde archivar el procedimiento sancionador"*. Asimismo, señala su domicilio en Urb. Comatrana s/n del distrito, provincia y departamento de Ica.



Que, mediante la Nota N° 244-2018-GORE-ICA-DIRESA-DMID de fecha 14 de marzo del 2018, se eleva el Recurso de Apelación contenido en el Expediente N° E-028390-2018 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley. Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*.

Que, conforme se dispone en el Artículo 103 de la Constitución Política del Perú sobre las Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho se dispone: *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad."*

Que, conforme lo establece el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1272 (Vigente desde el 21 de diciembre del 2016)**, se dispone en el Artículo 237-A. sobre la Caducidad del procedimiento sancionador *"1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...)"*. Asimismo, en el inciso 2 del mismo artículo dispone: *"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo"*.

Que, con respecto al recurso de apelación, el administrado no tiene fundamento jurídico, ya que el día de la infracción se cometió el día **12 de septiembre del 2016**, fecha que aun estaba vigente la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" hasta la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley que no disponía sobre la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador; por lo que el Recurso de Apelación debe declarar Infundado y confirmar la resolución materia de impugnación.

Que, estando al Informe Técnico N° 575-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR, la R.G.G.R. N° 0086-2018-GORE-ICA/GGR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

.SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por **BOTICA DIVINO JESUS A&S EIRL**, con RUC: 20600617843, sito en P.J. Nueva Esperanza, Mz. A, Lote 01 del distrito, provincia y departamento de Ica, representada legalmente por doña **KARLA CARMEN CHING OCHOA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0145-2018-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 02 de febrero del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.





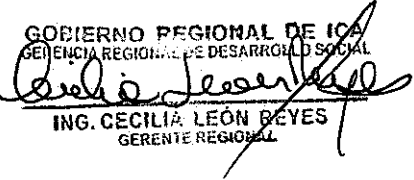
Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0605 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL